



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Universidad de Antioquia
Demandado	María Oliva Álvarez Chica
Radicado	05001-40-03-013-2022-01133-00
Auto	Interlocutorio No. 1658
Asunto	Inadmite demanda

En el estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss. del C.G.P., y ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado de la parte demandante deberá adecuar la demanda en lo siguiente:

1. Aclarará si lo que pretende instaurar es un proceso ejecutivo singular o proceso ejecutivo con garantía real de hipoteca.
2. Si la respuesta es un proceso ejecutivo con garantía real, allegará la escritura pública No. 1664 del 24/04/2008 de la Notaría cuarta (4) del Círculo de Medellín, con la constancia que se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo, de conformidad con el Decreto 960 de 1970.
3. Aclarará el numeral 2.2 hecho 2, indicando en qué parte del título aportado como base de recaudo y que se identifica con el No. 66829 se vislumbra que las cuotas que se pactaron debían cancelarse a partir del 20 de noviembre de 2011.
4. Se servirá aclarar las pretensiones con respecto a las fechas correspondientes a los intereses de mora que se pretenden cobrar, indicando de forma correcta la fecha desde la que se pretende cobrar el interés moratorio de acuerdo con la literalidad del título.
5. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., la cuantía no es solamente enunciarla, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

EC

6. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se indicará la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada y su correspondiente evidencia.

7. Aclarará si el Fondo Rotatorio de Vivienda, es persona jurídica independiente de la Universidad de Antioquia, en caso positivo, deberá adjuntar el certificado de existencia y representación del mismo, adecuar la demanda y poder en tal sentido. Téngase en cuenta que en el evento de que el Fondo Rotatorio de Vivienda sea independiente, la hipoteca fue constituida a favor de la Universidad de Antioquia y en ese orden de ideas, no es procedente adelantar proceso ejecutivo con garantía de hipoteca.

8. Sin que constituya requisito de inadmisión, se deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos valor Pagarés-, soportes de ejecución y la escritura pública, ello por cuanto los mismos deberán permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado y/o despacho.

Por lo anterior expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite ejecutivo promovida por la **Universidad de Antioquia** en contra de **María Oliva Álvarez Chica** conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 077 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 09 DE MAYO DE 2023 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

EC

05001 40 03 013 2022 01133 00

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21733c5809d720a682b776d8a9b808bf60d0e0bc4808040331c39144a87afed6**

Documento generado en 08/05/2023 02:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2627848